



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1697/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1697/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó cédula del puesto o catálogo de puestos, sai como, tabulador de sueldos y salarios del puesto de Subadministrador de profesionistas C del nivel salarial 740, perteneciente al universo O.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **revocar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: áreas estructurales, cédula, servidor público, sueldos, personal operativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1697/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1697/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día. La que le correspondió el número de folio **092074525004522**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
Por medio de la presente solicito:

1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C del Nivel Salarial 740, perteneciente al Universo O.

No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Administrativas, a través de sus áreas de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

2. Tabulador de Sueldos y Salarios, de ese puesto.

No omito señalar, respecto al tabulador de sueldos, dicho documento corresponde al personal Operativo, Universo "O" del Gobierno de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

Un cordial saludo.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Asimismo, el particular adjunto el siguiente documento:

CDMX/RR.IP.1697/2025

11/11/2025 11:20 p.m.

 **CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SCG
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

La Ciudad hoy
24 de Abril del 2025

Muy nublado
°C

Calidad del aire
Índice UV

Hoy no circula
Placas 1,2 - H1: par H2: Todos

Encuentra puntos WiFi

[Inicio](#) [¿A dónde va?](#) [¿De dónde viene?](#) [¿Cómo cambia?](#) [Remuneraciones personal CDMX](#) [Fideicomisos](#)

[Datación 2021](#)

[← Regresar](#) [Buscador de personas que trabajan para ti](#) | [Estadísticas](#) | [Mapa Interactivo de las Alcaldías](#)

Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales

Cargo
SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C

Nombre de la persona empleada
JORGE SEBASTIÁN LOPEZ LUNA

Poder Poder Ejecutivo	Sector Gobierno	Subsector Alcaldías	Unidad responsable Alcaldía Iztacalco
---------------------------------	---------------------------	-------------------------------	---

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto 16-11-2022	Tipo de personal SINDICALIZADOS	Tipo de nómina BASE
---	---	-------------------------------

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial 740	Sueldo mensual tabular bruto \$45,039	Sueldo mensual estimado neto \$36,789
------------------------------	---	---

Posibles percepciones y descuentos

Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- CAPTRALIR Fondo
- Seguro Colectivo de Retiro
- Cuota Defunción
- Aportación FONAC
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR(Seguros)
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Pensión Alimenticia Fija
- Embargo sobre el excedente del Salario
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- Seguro FOVISSSTE;
- OPPPDF-Fondo de Aportaciones
- Seguro Institucional Potenciado
- Jubilación Sección 28
- Cuota Profesionalización
- Devolución De ISR
- CAPTRALIR
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Cuota Sindical HCB
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- OPPPDF-Fondo de Pensiones
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Jubilación Sección 24
- Cuota Talento Académico CDMX
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- CAPREPOLI
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Subsistencia Básica
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;

Estadísticas del puesto

En la Alcaldía Iztacalco el **55%** son hombres con un sueldo tabular bruto promedio de **\$10,571.**
1% mayor que el de las mujeres

[Descarga la ficha en PDF](#)

II. Respuesta. El quince de mayo el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-DGA/DCH/5452/2025** de quince de mayo, suscrito por el Director de Capital Humano el cual, menciona lo siguiente:

[...]

CUESTIONAMIENTO:

"Por medio de la presente solicito: 1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C del Nivel Salarial 740, perteneciente al Universo O. No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de sus áreas de Capital

Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos...."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informan al peticionario que después de realizar un procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los expedientes, archivos y registros de sus áreas respectivamente no lse cuenta con archivo, documento y/o registro que contenga

"...Cédula del puesto..." (Sic) como literalmente es requerido por el peticionario.

En ese tenor, se informa que el encargado de realizar el catálogo de puestos es la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 111 fracción III que a la letra dice:

"...Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:...
... III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;..."

CUESTIONAMIENTO:

"...2. Tabulador de Sueldos y Salarios, de ese puesto. No omito señalar, respecto al tabulador de sueldos, dicho documento corresponde al personal Operativo, Universo "O" del Gobierno de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud. Un cordial saludo." (sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos informa y precisa al solicitante que considerando los lineamientos y ordenamientos jurídicos que se aplican para el tabulador de sueldos y salarios no corresponde esta unidad administrativa la creación, modificación y/o actualización de la misma. Por lo anterior, se manifiesta que corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitir un pronunciamiento de acuerdo al ámbito de su competencia de conformidad a l establecido en el Artículo 111 fracción IV, del Reglamento Interior del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:...

...III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; ..."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, oriente al solicitante para que dirija su cuestionamiento a dicha área, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, emita un pronunciamiento a su requerimiento.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092074525004522.

Promuevo este recurso debido a que el sujeto obligado, declara la inexistencia de la información

En este tenor, la Alcaldía Iztacalco, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que existen Servidores Públicos y están adscriptos en dicha Alcaldía, se adjunta evidencia.

Asimismo, adjunto una respuesta de las Cédulas de Puestos, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

[Sic.]

IV. Turno. El diecinueve de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1697/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinitseis de mayo con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción II** 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió el oficio

AIZT/SUT/526/2025 de cuatro de junio, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia por medio del cual informa lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión RR.IP.1697/2025 que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente C.[XXXX] y derivado de la solicitud 092074525004522 mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen álegatos".

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/4590/2025, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

- Oficio AIZT-SESPA/4590/2025, de tres de junio de 2025 signado por la Subdirectora de Evaluación Seguimiento de Programas Administrativos.
- Oficio AIZT-DGA/DCH/6355/2025, de treinta de mayo de 2025 signado por el Director de Capital Humano.
- Captura de pantalla del correo electrónico de fecha cuatro de junio.
- Oficio AIZT-DGA/DCH/6354/2025, de treinta de mayo de 2025 signado por el Director de Capital Humano:

[...]

LIC. ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO, en mi carácter de Director de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en edificio "B" avenida Río Churubusco esq. Av. Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, Ciudad de México. En atención a la Admisión a trámite del presente recurso por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 22 mayo de 2025, a través del cual se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número INFOCDMX/RR.IP.1697/2025 por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074525004522.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Por medio de la presente solicito: 1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C del Nivel Salarial 740, perteneciente al Universo O. No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de sus áreas de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. 2. Tabulador de Sueldos y Salarios, de ese puesto.

No omito señalar, respecto al tabulador de sueldos, dicho documento corresponde al personal Operativo, Universo "O" del Gobierno de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud. Un cordial saludo. sic ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO: Se determina ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida de origen a través del similar Oficio no. AIZT-DGA/DCH/5452/2025 de fecha 15 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Esta Unidad Administrativa, considera que el contenido, información y datos proporcionados en la respuesta de origen, atiende y da respuesta integral a los requerimientos del ahora recurrente, por consiguiente, respetuosamente solicitamos al INFOCDMX revisar si aplica alguna de las CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, Vigente y Aplicable.

Por lo manifestado, a usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Esther Elizabeth Albarrán Martínez, coordinadora de ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco. Respuesta que consta de 3 fojas útiles.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico RESPUESTAS SISAIDCH@outlook.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.
[Sic.]

VI. Manifestaciones, de la parte recurrente. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, la persona recurrente remitió por medio del cual informa lo siguiente:

Para mejor proveer, se adjunta un Anexo de lo solicitado.

Por lo que respecta a la Alcaldía, conforme a su manual administrativo, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, a la presente solicitud.

[Sic.]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

No.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO	NIVEL	UNIVERSO
SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES				
1	ALCALDE LA CDMX	CF51030	47	S
2	COORDINADOR "B"	CF01045	34	M
3	DIRECTOR "B"	CF01043	40	M
4	DIRECTOR EJECUTIVO "B"	CF52005	43	S
5	DIRECTOR GENERAL "B"	CF52003	45	S
6	DIRECTOR GENERAL "C"	CF52002	46	S
7	ENLACE "B"	CF21043	21	K
8	JEFE DE LA OFICINA DE LA ALCALDIA	CF01239	45	S
9	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	CF01062	25	M
10	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	CF21036	24	L
11	SECRETARIO PARTICULAR	CF01098	40	M
12	SUBDIRECTOR "A"	CF01048	29	M
13	CONCEJAL	CF69001	691	CJ

TÉCNICO OPERATIVO "BASE"

1	ABOGADO	P12007	139	O
2	ADMINISTRADOR	CT34016	99	O
3	ADMINISTRATIVO "A"- ESCALAFON DIGITAL	A01ED01	139	O
4	ADMINISTRATIVO "B"- ESCALAFON DIGITAL	A01ED02	149	O
5	ADMINISTRATIVO "C"- ESCALAFON DIGITAL	A01ED03	159	O
6	ADMINISTRATIVO "D"- ESCALAFON DIGITAL	A01ED04	169	O
7	ADMINISTRATIVO DE NOMINA EN SUBTESORERIA	A01101	169	O
8	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A01005	70	O
9	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A01005	79	O
10	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A01005	89	O
11	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	A01005	1188	O
12	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	A01005	199	O
13	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	CT34037	89	O
14	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	A01815	179	O
15	ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX	A01005	1184	O
16	ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL	A01816	189	O
17	ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO ESPECIALIZADO "A"	CT21025	1187	O
18	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	CT34010	469	O
19	AGENTE DE INFORMACION	A07003	89	O
20	ALMACENISTA	A03004	70	O
21	ALMACENISTA	A03004	89	O
22	ANALISTA ADMINISTRATIVO	A01806	139	O
23	ANALISTA ADMINISTRATIVO	A04016	139	O
24	ANALISTA AUXILIAR DE PROCESOS	T06019	129	O
25	ANALISTA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	A04015	189	O
26	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	T06038	189	O
27	ANALISTA DE EVALUACION	A04006	130	O
28	ANALISTA DE EVALUACION	A04006	139	O
29	ANALISTA DE INFORMACION	A04007	130	O
30	ANALISTA DE INFORMACION	A04007	139	O
31	ANALISTA DE MEDICINA	P02807	139	O
32	ANALISTA DE PLANEACION	A04001	139	O
33	ANALISTA DE PROCESOS SOCIALES Y POLITICOS "A"	CT21024	1187	O

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Dirección Ejecutiva de Administración de Personal Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CÓDIGO DE PUESTO:	
1.- DENOMINACION DEL PUESTO: 023 ANALISTA DE PROCESOS SOCIALES Y POLÍTICOS	
2.- GRUPO:	
3.- RAMA:	
4.- NIVEL:	
5.- UNIVERSO: (O)	
EMISIÓN: 2025.	
6.- PROFESIOGRAMA:	
7.- REQUISITOS:	

VII. Cierre. El trece de junio de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de

alegatos y manifestaciones, en este sentido, emitió una presunta respuesta complementaria. Asimismo se tuvo por presentado al particular realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el quince de mayo y, el recurso fue interpuesto el diecinueve de mayo, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, lo cual podría actualizar el artículo 249, fracción II referente a sobreseer el presente recurso por quedar sin materia, sin embargo, revisadas las constancias de la complementaria se da cuenta que no cubren en su totalidad los extremos de lo requerido por la parte recurrente, por lo que se desestima dicha complementaria y se da paso al estudio de fondo correspondiente.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Por medio de la presente solicito: 1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C del Nivel Salarial 740, perteneciente al Universo O.	El Sujeto Obligado, señaló a través del oficio AIZT-DGA/DCH/5452/2025 de quince de mayo, suscrito por el Director de Capital Humano que lo solicitado por el particular no era competencia de su área asimismo informó que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder	Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092074525004522. Promuevo este recurso debido a que el sujeto

No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de sus áreas de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. 2. Tabulador de Sueldos y Salarios, de ese puesto. No omito señalar, respecto al tabulador de sueldos, dicho documento corresponde al personal Operativo, Universo "O" del Gobierno de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad,	Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 111 fracción III lo solicitado era competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, esto de la Secretaría de Administración y Finanzas.	obligado, declara la inexistencia de la información En este tenor, la Alcaldía Iztacalco, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que existen Servidores Públicos y están adscriptos en dicha Alcaldía, se adjunta evidencia. Asimismo, adjunto una respuesta de las Cédulas de Puestos, emitida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Un cordial saludo. [Sic.]
--	---	--

expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud. [Sic.]		
--	--	--

Asimismo, cabe resaltar que el sujeto obligado en su alegatos y manifestaciones el reiterará su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: Falta de búsqueda exhaustiva en la respuesta.

Ahora bien, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información **se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones**, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta en el Manual Administrativo de la **Secretaría de Administración y Finanzas** con la finalidad de conocer si en efecto es el sujeto obligado con competencia para conocer de lo solicitado:

Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas
Capítulo XXXIV
ATRIBUCIONES
Dirección General de Administración de Personal

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

II. Promover y garantizar bajo una perspectiva de equidad, respeto a los derechos humanos y a la diversidad, la igualdad de oportunidades y condiciones, de bienestar y estabilidad laboral del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

[...]

PUESTO: Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

- Establecer los mecanismos para el control de plazas y puestos de trabajo, de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- Validar la organización de plazas y puestos de trabajo de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Regular que la procedencia de los movimientos de plaza-puesto sean congruentes con la disposición presupuestal asignada.
- Difundir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, los mecanismos para el control y seguimiento presupuestal del capital humano, que tengan asignado.
- Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Asegurar que las modificaciones del Catálogo Institucional de Puestos y Catálogo de Claves de Adscripción de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México estén conforme a la normatividad establecida, para su incorporación en el Sistema Único de Nómina.
- Verificar que los tabuladores se encuentren en el Sistema Único de Nómina.

[...]

De conformidad con lo anterior, se advierte que, si bien la Alcaldía turnó el asunto a las áreas competentes, las cuales se pronunciaron al respecto, también es cierto que la Dirección de Capital Humano señaló que la instancia responsable de resguardar la información relativa a la cédula de puesto, así como el tabulador de sueldos y salarios del puesto de **Subadministrador de Profesionistas “C”** perteneciente al Universo “O”, es la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por este Órgano Garante, los sujetos obligados que no sean competentes para atender una solicitud deberán remitirla al sujeto que consideren competente. En este sentido, el sujeto obligado recurrido debió canalizar el folio de la información a la Secretaría correspondiente, ya que, como se observó, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, tiene atribuciones en la materia.

- Proponer para su autorización **los niveles del sueldo tabular**, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades.
- **Proponer para su autorización la política en materia de sueldos** que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades.
- **Coordinar los procesos de análisis**, modificación y/o actualización de **catálogos de puestos y tabuladores de sueldos**, de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por este Órgano Garante respecto a la remisión de solicitudes, tal y como es visible a continuación:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente** o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que **en todo momento los procedimientos de acceso a la información se**

regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció, por lo que la respuesta, no fue exhaustiva.**

Asimismo, fortaleciendo lo anterior, es importante traer a colación la “**Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**”, en donde se establece lo siguiente:

2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.

2.3.1 En ningún caso las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán establecer una relación laboral para cubrir plazas de personal técnico-operativo o de estructura, hasta en tanto no cuenten con el Dictamen autorizado de plazas a ocupar o el Registro de Estructura Orgánica autorizada según sea el caso para las Alcaldías.

...

...

2.9.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán apegarse a los catálogos de puestos vigentes autorizados por la DEAP.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán elaborar y remitir a la DGAPyDA, las cédulas de valuación de puestos de personal de estructura cada vez que se emita un nuevo dictamen de reestructuración orgánico o un alcance a dicho dictamen, así como las cédulas de descripción de puestos de personal técnico operativo cada que exista la creación de un nuevo puesto técnico operativo, que se deriven de su plantilla de personal, dentro de los quince días hábiles posteriores a su autorización, para que la DEAP, revise, modifique y actualice el catálogo general de puestos.

La DEAP y en su caso, la DGAPyDA deberá proporcionar los formatos e instructivos correspondientes para la elaboración de las citadas cédulas.

...

2.9.5 La DEAP es la responsable del diseño, elaboración, captura, actualización y registro de los catálogos de claves de adscripción en el SUN, derivados de la creación o modificación de las estructuras orgánicas emitidas por la DEDyPO. **Los catálogos serán entregados a las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías que procesen su nómina en el SUN.**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal (DEAP) de la Secretaría de Administración y Finanzas le proporciona a las Alcaldías los Catálogos de Puestos para que procesen su nómina en el Sistema Único de Nómina, por lo que, el sujeto obligado cuenta con dichos Catálogos requeridos por la parte recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado en su Portal de Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 121, fracción IX, aparecen en el primer trimestre de 2025 cuatro personas servidoras públicas con la plaza de Subadministrador de Profesionistas "C", interés del particular, apareciendo como Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información la Dirección de Capital Humano y la Subdirección de Control de Personal, como se observa a continuación:

	A	B	C	G	I	J	K	AD
2			NOMBRE	DESCRIPCIÓN				
3				A121Fr09A Remuneración-bruta-y-neta				
6								
7	Ejercit	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
1548	2025	01/01/2025	31/03/2025	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS "C"	RAUL	MONTERROSAS	SANDOVAL	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL
1904	2025	01/01/2025	31/03/2025	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS "C"	JANET	PACHECO	SALAZAR	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL
3633	2025	01/01/2025	31/03/2025	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS "C"	ALFONSO EDU	ANDRADE	CARMONA	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL
4014	2025	01/01/2025	31/03/2025	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS "C"	JORGE SEBASTIAN LOPEZ		LUNA	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Esta misma información la aportó como prueba el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, la cual está contenida en la página de Internet del “*Buscador de personas que trabajan para ti*”:

17/5/25, 4:32 p.m.

Transparencia Presupuestaria



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SCG

DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

...

Información actualizada al 31 marzo 2025

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
RAUL	MONTERROSAS	SANDOVAL	Alcaldía Iztacalco	SINDICALIZADOS	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C	740	\$ 45,039	\$ 36,789
ALFONSO EDU	ANDRADE	CARMONA	Alcaldía Iztacalco	SINDICALIZADOS	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C	740	\$ 45,039	\$ 36,789
JORGE SEBASTIAN	LOPEZ	LUNA	Alcaldía Iztacalco	SINDICALIZADOS	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C	740	\$ 45,039	\$ 36,789
JANET	PACHECO	SALAZAR	Alcaldía Iztacalco	SINDICALIZADOS	SUBADMINISTRADOR DE PROFESIONISTAS C	740	\$ 45,039	\$ 36,789

Descarga la base de datos (CSV)

Descarga el diccionario

Es decir, el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable respecto a la información requerida por la parte recurrente.

En conclusión, este Instituto determina que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, incluyendo las señaladas en el estudio, para que se manifiesten respecto a lo requerido, a efecto, de que emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, y, en dado caso, entregue la información solicitada.**
- **Remita la solicitud de la parte recurrente a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia.**
- **Lo anterior, por el medio de notificación señalado por el particular para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.